



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 022

Se fija hoy **25 de agosto de 2023** en lista de traslado No. 022 la **NULIDAD PROCESAL**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2023-00346-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 134 y 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

SOLCIITUD DE NULIDAD

Nikolas R Martínez <nikolasmartinezmarin@hotmail.com>

Mar 22/08/2023 11:29 AM

Para:Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (4 MB)

4- SOLCITUD DE NULIDAD.pdf; 0.1 DECLARACIONES.pdf; 0.2 DECLARACIONES 2.pdf; 1- RECURSO DE REPOSICION.pdf; 1.1. CONSTANCIA DE ENVIO.pdf; 2- CONTESTACION DEMANDA.pdf; 2.1 CONSTANCIA DE ENVIO.pdf;

Atentamente,

NIKOLAS RINCÓN MARTÍNEZ

T.P. 340416 DEL CSJ.

EMAIL: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

ABOGADOS MARTÍNEZ

CALI- COLOMBIA

WWW. ABOGADOSMARTINEZCO.COM



Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

Santiago de cali, agosto 22 de 2023

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SEÑOR: JUEZ
E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BIENESTAR INMOBILIARIA & LAWYER S.A.S
DEMANDADO: LINA MARCELA ERCHER
RADICACIÓN: 2022- 346
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

NIKOLAS RINCON MARTINEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en el presente conforme al art 133 numeral 8 en concordancia al art 134 del C.G.P y en armonía del art 8 de la ley 2213 del 2022, en el presente, me permito presentar solicitud de nulidad, fundamentado en lo siguiente:

- 1- Al momento que el demandante interpone la demanda no tiene en cuenta el art 8 de la ley 2213 del 2022 el cual reza:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

Por lo anterior el despacho pasa por alto que el demandante omitió lo exhortado por la norma antes citada, adicionalmente, el despacho omite que el correo real de mi mandante era en su momento linacruz@hotmail.com y no el que refiere la parte actora. En consecuencia de lo anterior el despacho omite que mi mandante avococimiento de la demanda el 7 de julio del 2023 cuando solicito el expediente digital de la demanda, así las cosas, se incoo tanto el recurso en contra del mandamiento de pago y la contestación de la demanda en el término procesal oportuno, toda vez, que mi mandante tenia termino para interponer el recurso en contra del mandamiento de pago hasta el 13 de julio del 2023 y fecha para responder la demanda hasta el 21 de julio del 2023.



Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

Ahora bien, es de resaltar que el despacho omite las pruebas aportadas al plenario que conducen que el demandante no notifico en debida forma a mi mandante, las cuales son:

- 1- La declaración rendida por mi mandante la cual resalta que no fue notificada del mandamiento de pago en su correo personal.
- 2- No existe evidencia probatoria que constate que el correo electrónico de mi mandante es el que aduce el demandante.
- 3- El demandante no acredita prueba que resalte que el correo de mi mandante es el que aduce en el escrito de demanda.
- 4- El demandante omite la declaración juramentada para dar fe que al correo que le fue notificado el mandamiento de pago es de mi mandante.

En consecuencia de lo anterior se configura claramente la causal que reza el art 133 numeral 8 del C.G.P máxime que se le ha cercenado el derecho a la defensa a mi mandante.

PRETENSIONES

- 1- Solcito del señor JUEZ decretar la nulidad de lo actuado y se tenga por recurrido el mandamiento de pago y contestada la demanda que hoy nos ocupa.

ANEXOS

- A- Adjunto copia de declaración extra juicio rendido por mi prohijada.

NOTIFICACIONES

CORREO ELECTRONICO: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

Procédase de conformidad

Atentamente,

NIKOLAS RINCÓN MARTINEZ
C.C.No 1143858826
T.P. No 34.0416 DEL C.S DE LA J
nikolasmartinezmarin@hotmail.com

Claudia Carolinne Rendón Unás
Nit. 38.878.222-5

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
De conformidad con el decreto 1557 de 1989

En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2.023), y de acuerdo con lo establecido en el decreto 1557 del 14 de julio de 1.989, ante mi Doctora **CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS, NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, compareció la señora: **LINA MARCELA ARCHER** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N.º **1.111.766.884** expedida en Buenaventura, quien en su entero y cabal juicio hizo la siguiente manifestación: **Primero:** Que la declaración que presentan en este momento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **Segundo:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada. La cual prestaron bajo su única y entera responsabilidad. **Tercero:** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que nos consta personalmente. **Cuarto:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que: "La inmobiliaria **BIENESTAR INMOBILIRIO LAWYER** por vía telefónica me requirió para entregarles el inmueble ubicado en la Cra 44 #109-83 Apto 503 unidad residencial Bochalema en la ciudad de Cali el día 24 de abril del 2023 ." ES TODO. Nota: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos, en caso de inconsistencias los declarantes asumen la responsabilidad a que haya lugar "lea bien su declaración. Derechos Notariales \$ 16.500 IVA\$ 3.135 Resolución 00387 de Enero 23 del 2023. Supernotariado.


LINA MARCELA ARCHER
C.C. 1.111.766.884 expedida en Buenaventura

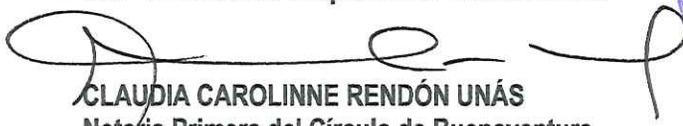

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS
Notaria Primera del Circuito de Buenaventura



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
De conformidad con el decreto 1557 de 1989

En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2.023), y de acuerdo con lo establecido en el decreto 1557 del 14 de julio de 1.989, ante mi Doctora **CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS, NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, compareció la señora: **LINA MARCELA ARCHER** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N.º **1.111.766.884** expedida en Buenaventura, quien en su entero y cabal juicio hizo la siguiente manifestación: **Primero:** Que la declaración que presentan en este momento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **Segundo:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada. La cual prestaron bajo su única y entera responsabilidad. **Tercero:** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que nos consta personalmente. **Cuarto:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que: "que no fui notificada de la demanda ejecutiva que cursa en el juzgado 19 civil municipal de Cali con radicación 2022-346, hasta el día 7 de julio del 2023 que solicite el expediente digital porque la inmobiliaria **BIENESTAR INMOBILIRIO LAWYER** mediante mensaje me manifestó que el proceso antes referido cursaba en mi contra actualmente." ES TODO. Nota: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos, en caso de inconsistencias los declarantes asumen la responsabilidad a que haya lugar "lea bien su declaración. Derechos Notariales \$ 16.500 IVA\$ 3.135 Resolución 00387 de Enero 23 del 2023. Supernotariado.

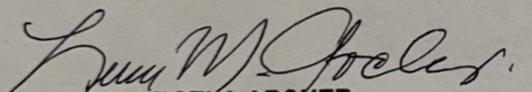

LINA MARCELA ARCHER
C.C. 1.111.766.884 expedida en Buenaventura


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS
Notaria Primera del Círculo de Buenaventura



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
De conformidad con el decreto 1557 de 1989

En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2.023), y de acuerdo con lo establecido en el decreto 1557 del 14 de julio de 1.989, ante mi Doctora **CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS, NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, compareció la señora: **LINA MARCELA ARCHER** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N.º **1.111.766.884** expedida en Buenaventura, quien en su entero y cabal juicio hizo la siguiente manifestación: **Primero:** Que la declaración que presentan en este momento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **Segundo:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada. La cual prestaron bajo su única y entera responsabilidad. **Tercero:** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que nos consta personalmente. **Cuarto:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que: "La inmobiliaria **BIENESTAR INMOBILIRIO LAWYER** por vía telefónica me requirió para entregarles el inmueble ubicado en la Cra 44 #109-83 Apto 503 unidad residencial Bochalema en la ciudad de Cali el día 24 de abril del 2023 ." ES TODO. Nota: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos, en caso de inconsistencias los declarantes asumen la responsabilidad a que haya lugar "lea bien su declaración. Derechos Notariales \$ 16.500 IVA\$ 3.135 Resolución 00387 de Enero 23 del 2023. Supernotariado.

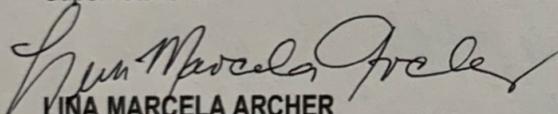

LINA MARCELA ARCHER
C.C. 1.111.766.884 expedida en Buenaventura

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS
Notaria Primera del Circuito de Buenaventura

Carrera 5A No. 2-26 Tel.: 602 242 2088
Email: primerabuenaventura@supernotariado.gov.co
Buenaventura, Valle del Cauca
Colombia

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
De conformidad con el decreto 1557 de 1989

En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2.023), y de acuerdo con lo establecido en el decreto 1557 del 14 de julio de 1.989, ante mi Doctora **CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS, NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, compareció la señora: **LINA MARCELA ARCHER** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N.º **1.111.766.884** expedida en Buenaventura, quien en su entero y cabal juicio hizo la siguiente manifestación: **Primero:** Que la declaración que presentan en este momento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **Segundo:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada. La cual prestaron bajo su única y entera responsabilidad. **Tercero:** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que nos consta personalmente. **Cuarto:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que: "que no fui notificada de la demanda ejecutiva que cursa en el juzgado 19 civil municipal de Cali con radicación 2022-346, hasta el día 7 de julio del 2023 que solicite el expediente digital porque la inmobiliaria **BIENESTAR INMOBILIRIO LAWYER** mediante mensaje me manifestó que el proceso antes referido cursaba en mi contra actualmente." ES TODO. Nota: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos, en caso de inconsistencias los declarantes asumen la responsabilidad a que haya lugar "lea bien su declaración. Derechos Notariales \$ 16.500 IVA\$ 3.135 Resolución 00387 de Enero 23 del 2023. Supernotariado.


LINA MARCELA ARCHER
C.C. 1.111.766.884 expedida en Buenaventura

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS
Notaria Primera del Circuito de Buenaventura

Carrera 5A No. 2-26 Tel.: 602 242 2088
Email: primerabuenaventura@supernotariado.gov.co
Buenaventura, Valle del Cauca
Colombia